Decreto 55

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 02-MAR-2022 | Fecha Promulgación: 18-MAY-2021

Tipo Versión: Única De: 02-MAR-2022

Url Corta: http://bcn.cl/2y3gv

PROMULGA EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE LA OMI (CÓDIGO III) Y LAS ENMIENDAS A LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966, SOBRE ARQUEO DE BUQUES, 1969, SOBRE EL REGLAMENTO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LOS ABORDAJES, 1972, PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, 1974, SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN), 1978, Y AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

Núm. 55.- Santiago, 18 de mayo de 2021.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional adoptó el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), mediante la resolución A.1070 (28), de 4 de diciembre de 2013, el cual tiene por objeto incrementar la seguridad marítima, la protección del medio marino en todo el mundo y ayudar a los Estados Miembros a implantar los instrumentos de la Organización Marítima Internacional.

Que, igualmente, la señalada Asamblea, mediante las resoluciones A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28), todas de 4 de diciembre de 2013, adoptó Enmiendas: 1) al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975; 2) al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, publicado en el Diario Oficial de 23 de abril de 1983; y 3) al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, publicado en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 1977, las que otorgan carácter obligatorio al mencionado Código III de la OMI.

Que, a su vez, el Comité de Protección del Medio Marino, MEPC, de la Organización Marítima Internacional adoptó, por resoluciones MEPC.246(66) y MEPC.247(66), ambas de 4 de abril de 2014, Enmiendas: al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; y al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978,

publicados dichos instrumentos en el Diario Oficial de 4 de mayo de 1995 y de 27 de marzo de 2008, las que le otorgan fuerza obligatoria al aludido Código III de la ${\tt OMI}$.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio Marpol 73, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015 y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 16 2) g) ii) del referido Convenio Marpol 73.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó, igualmente, mediante las resoluciones MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93), todas de 22 de mayo de 2014, Enmiendas: 1) al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado, publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980, por el que se añade el nuevo Capítulo XIII, sobre Verificación del Cumplimiento; 2) al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987; y 3) al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2002, todas por las cuales se otorga fuerza obligatoria al ya referido Código III OMI.

Que dichas Enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, 1974, enmendado, y XII 1) a) vii) 2) del Convenio de Formación, fueron aceptadas el 1 de julio de 2015, y entraron en vigor internacional el 1 de enero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2 del indicado Convenio SOLAS y artículos XII 1) a) viii) y XII 1) a) ix) del Convenio de Formación, respectivamente.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la resolución A.1070(28), de 4 de diciembre de 2013, y las Enmiendas: al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga 1966; al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969; al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972; al Anexo del Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973; al Anexo del Protocolo de 1997 que Enmienda el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Modificado por el Protocolo de 1978; al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado; al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación) 1978; y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas, respectivamente, por las siguientes resoluciones: A.1083(28), A.1084(28) y A.1085(28) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, de 4 de diciembre de 2013; MEPC.246(66) y MEPC.247(66), del Comité de Protección del Medio Marino, de la Organización Marítima Internacional, ambas de 4 de abril de 2014, y MSC.366(93), MSC.373(93) y MSC.374(93) del Comité de Seguridad Marítima de la misma Organización, todas de 22 de mayo de 2014; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley Nº 18.158.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República de Chile.- Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo.

تعديلات عام 2014 على الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974

(القرار (93) MSC.366)

《1974年国际海上人命安全公约》 2014年修正案

第 MSC.366(93)号决议

2014 AMENDMENTS TO THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974

(Resolution MSC.366(93))

AMENDEMENTS DE 2014 À LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1974 POUR LA SAUVEGARDE DE LA VIE HUMAINE EN MER

(Résolution MSC.366(93))

ПОПРАВКИ 2014 ГОДА К МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ОХРАНЕ ЧЕЛОВЕЧЕСКОЙ ЖИЗНИ НА МОРЕ 1974 ГОДА

(Резолюция MSC.366(93))

ENMIENDAS DE 2014 AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

(Resolución MSC.366(93))

RESOLUCIÓN MSC.366(93) (adoptada el 22 de mayo de 2014)

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), relativo al procedimiento de enmienda aplicable al anexo del Convenio, con excepción de las disposiciones de su capítulo I,

RECORDANDO ASIMISMO que la Asamblea, mediante la resolución A.1070(28), adoptó el Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III),

TOMANDO NOTA de las propuestas de enmienda al Convenio destinadas a conferir obligatoriedad al uso del Código III,

HABIENDO EXAMINADO, en su 93º periodo de sesiones, las enmiendas al Convenio propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del mismo,

- 1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Convenio cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
- 2 DISPONE que, en cumplimiento de lo dispuesto en la nueva regla 2 del capítulo XIII, la palabra "debería(n)", siempre que aparezca en el Código III (anexo de la resolución A.1070(28)), se interpretará con el sentido de "deberá(n)", excepto en los párrafos 29, 30, 31 y 32;
- DISPONE TAMBIÉN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2015, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
- INVITA a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
- 5 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;
- 6 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

CAPÍTULO XIII VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Se añade el nuevo capítulo XIII siguiente después del capítulo XII actual:

"CAPÍTULO XIII VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Regla 1

Definiciones

- 1 Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener pruebas de auditoría y evaluarlas objetivamente con el fin de determinar en qué medida se cumplen los criterios de auditoría.
- 2 Plan de auditorías: Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI establecido por la Organización tomando en consideración las directrices elaboradas por la Organización.
- 3 Código de implantación: Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A.1070(28).
- 4 Norma de auditoría: Código de implantación.

Regla 2

Aplicación

Los Gobiernos Contratantes utilizarán las disposiciones del Código de implantación en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades tal como figuran en el presente Convenio.

Regla 3

Verificación del cumplimiento

- Todo Gobierno Contratante estará sujeto a auditorías periódicas por parte de la Organización, de conformidad con la norma de auditoría, para verificar el cumplimiento y la implantación del presente Convenio.
- 2 El Secretario General de la Organización será el responsable de la administración del Plan de auditorías, basándose en las directrices elaboradas por la Organización.
- Todo Gobierno Contratante será responsable de facilitar la realización de las auditorías y la implantación de un programa de medidas para abordar las conclusiones, basándose en las directrices adoptadas por la Organización.

- 4 La auditoría de todos los Gobiernos Contratantes:
 - .1 estará basada en un calendario general establecido por el Secretario General de la Organización, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización; y
 - .2 se realizará a intervalos periódicos, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización."

نسخة صادقة مصدقة من نصّ التعديلات على الاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، التي اعتمدتها في 22 أيار /مايو 2014 لجنة السلامة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثالثة والتسعين ، بموجب المادة (iv) (v) من الاتفاقية . ويرد هذا النصّ في مرفق القرار (93)MSC.366 ، وقد أودع النصّ الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会在其第九十三届会议上于 2014 年 5 月 22 日按照《1974年国际海上人命安全公约》第 VIII(b)(iv)条通过并载于第 MSC.366(93)号决议附件的该公约修正案文本的核证无误副本,其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, adopted on 22 May 2014 by the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization at its ninety-third session, in accordance with article VIII(b)(iv) of the Convention and set out in the annex to resolution MSC.366(93), the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, adopté le 22 mai 2014 par le Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale, à sa quatre-vingt-treizième session, conformément à l'article VIII b) iv) de la Convention, lequel figure en annexe à la résolution MSC.366(93) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, одобренных 22 мая 2014 года Комитетом по безопасности на море Международной морской организации на его девяносто третьей сессии в соответствии со статьей VIII b) iv) Конвенции и изложенных в приложении к резолюции MSC.366(93), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptado el 22 de mayo de 2014 por el Comité de seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional en su 93º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo VIII b) iv) del Convenio, y que figura en el anexo de la resolución MSC.366(93), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية:

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization: Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

\$2 MMCH 2015

伦敦,

London,

Londres, le Лондон,

Londres,

J/11024(A/C/E/F/R/S)